



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

3666

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Ayudas sociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el Régimen jurídico aplicable a la prestación económica AYUDA SOCIAL, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de Ribagorza.

Se considera ayuda social, a los efectos del presente reglamento, aquella prestación económica del Sistema Público de Servicios Sociales destinada a la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social; entendiéndose dichas ayudas como un apoyo complementario a la intervención social y con el fin de posibilitar su integración en el entorno educativo, social y familiar.

Estas ayudas consistirán en prestaciones económicas directas y finalistas por una o varias veces, sin que en ningún caso puedan revestir carácter periódico.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda social las personas adultas, o familias bajo cuya responsabilidad se encuentran los menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo y capacitador. Estos apoyos preventivos tendrán carácter prioritario y previo a cualquier otra medida que se deba adoptar para asegurar los derechos de los niños y adolescentes y personas adultas.

En una misma unidad de convivencia podrán beneficiarse cada uno de sus miembros a nivel individual si el concepto de la ayuda está destinado a diferentes gastos, siempre y cuando la valoración técnica sea favorable.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE AYUDA SOCIAL

Son titulares del derecho y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser atendido desde algún programa o servicio dentro de los Servicios Sociales de la Comarca de Ribagorza.



b) Ser mayor de edad o menor emancipado que se halle en una situación sobrevenida de necesidad.

c) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca de Ribagorza con residencia efectiva.

d) No superar los ingresos anuales que se especifican en el presente reglamento, especificado en el art.9.

e) Que la ayuda sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado de acuerdo a la valoración profesional.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AYUDA SOCIAL

Los beneficiarios, o en su caso, sus representantes legales, estarán obligados:

a) A permitir y facilitar la labor de los profesionales del Servicio Social para verificar la situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

b) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la ayuda.

c) A participar y asistir a la actividad y/o recurso concedido por la presente ayuda.

d) A no ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica por alguno de los miembros de la unidad familiar.

e) A comunicar cualquier variación de circunstancias que motivaron su concesión en un plazo máximo de quince días desde que se produzcan las nuevas circunstancias.

ARTÍCULO 5.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

Será el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales quienes realizarán el seguimiento según:

a) La participación en las actividades para las que fue concedida la ayuda social.

b) Coordinación con la entidad que organiza la actividad o servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO. GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUSCEPTIBLES DE INCLUSIÓN

Serán gastos susceptibles de la ayuda social los siguientes conceptos:

a) Comedores escolares.

b) Participación en actividades de ocio y tiempo libre, cultura y de conciliación de la vida familiar.

c) Escuelas infantiles, residencias u otros centros.

d) La adquisición de libros de texto y/o material escolar, así como apoyo al estudio reglado en los distintos niveles de enseñanza.



- e) Participación en actividades extraescolares y de apoyo escolar.
- f) Se podrán incluir gastos de transporte por necesidades socioeducativas justificadas.
- g) Otras en las que los técnicos valoren adecuada su participación para la mejora de su situación socio familiar.
- h) La cobertura de gastos de matriculación y de material necesario para la realización de cursos de formación no reglada, para mejorar la empleabilidad.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Las Ayudas Sociales van dirigidas prioritariamente a personas con dificultades socioeconómicas por concurrencia de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Imposibilidad de cubrir mediante los ingresos de la unidad de convivencia necesidades básicas para cualquiera de sus miembros.
- Dificultades derivadas de enfermedades físicas o psíquicas justificadas.
- Cuando la atención a los menores es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico.
- Problemáticas específicas de la persona que podrían derivar en situaciones de riesgo siendo aconsejable su participación en diversas actividades.
- A propuesta del personal técnico de los Centros de Servicios Sociales sobre situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad detectadas pero no reconocidas por la persona o familia.
- Todas las ayudas económicas que se concedan tienen que estar o estarán necesariamente inculcadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Las ayudas contempladas en el presente reglamento son compatibles con otras concedidas por distintas administraciones públicas, siempre que no cubran en su totalidad las mismas necesidades.

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE RECURSOS DE LOS BENEFICIARIOS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Para la determinación de los ingresos del solicitante de ayuda, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante.

2. Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

- a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la Integración Familiar.
- b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con



discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

3. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia

ARTÍCULO 9.- NIVELES DE RENTA PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS SOCIALES

Como norma general, las concesiones de las ayudas sociales estarán condicionadas por la valoración técnica de los profesionales que intervienen con las personas o familias una vez constatada la necesidad de la misma y la imposibilidad de ser cubierta por otras ayudas. Como marco de referencia para determinar el nivel de renta de acceso a las ayudas se tomará el reglamento de Ayudas de Urgencia de la Comarca de Ribagorza.

Excepcionalmente se podrán superar estos baremos cuando sobrevenga una situación de necesidad y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontarla, siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social. Asimismo deberá quedar debidamente motivado en el informe técnico emitido para su concesión, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10.- LÍMITE MÁXIMO DE CUANTÍAS DE LA AYUDA SOCIAL

El máximo anual a conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos dentro del mismo ejercicio presupuestario no podrá superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, mensual.

Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 75 % del límite fijado en el punto anterior, dentro del mismo ejercicio presupuestario.

La posibilidad de conceder la ayuda social dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de Acción Social de la Comarca de Ribagorza para el año en curso.

Las ayudas sociales podrán ser totales o parciales pudiéndose aportar por parte de esta entidad comarcal el 25 %, 50 % o 100 % de la totalidad del coste para la que vaya destinada.

Quedará señalado en la solicitud de ayuda social la forma y plazo de posibles copagos por parte del beneficiario así como cualquier otro tipo de acuerdo o condición para la concesión de la misma.

Ninguna ayuda social se otorgará al propio solicitante sino que el pago se efectuará directamente con la entidad receptora y/o gestora de la actividad.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 11.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de las prestaciones deberá iniciarse a instancia de parte,



previa autorización al profesional de referencia del usuario a través del Registro telemático de la Comarca, y en su defecto por cualquier medio previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo vigente.

Se iniciará mediante solicitud que será presentada en el Servicio Social de Base de referencia según modelo normalizado de la Comarca de Ribagorza. Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Fotocopia del DNI/NIE/ Pasaporte en vigor del solicitante o documento oficial que lo sustituya.
- b) Fotocopia del Libro de Familia cuando se posea o Certificado de Nacimiento.
- c) Volante colectivo de empadronamiento.
- d) Documentación que justifique los ingresos económicos actuales de la unidad de convivencia (nóminas, certificado de pensiones, certificado de saldo bancario, justificante de deudas pendientes, préstamos, alquiler de vivienda, hipotecas, etc.)
- e) Presupuesto económico del concepto de la necesidad.
- f) Justificante de demanda de empleo.
- g) Declaración jurada de ingresos en aquellos casos en que se realice actividad laboral irregular y se carezca de Declaración de la Renta y de otros comprobantes económicos según modelo normalizado.
- h) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 12.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez registrada la solicitud si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, el Centro de Servicios Sociales de la Comarca requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite.

El expediente será instruido por el Centro de Servicios Sociales y, a través del informe suscrito por profesional competente o del equipo técnico valorador, se elevará a la Presidencia de la Comarca propuesta motivada de resolución en la que se acredite si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la propuesta de cuantía a otorgar. El informe de prescripción será en el modelo establecido por el centro de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 13- RESOLUCIÓN

El Presidente de la Comarca o quien legalmente le sustituyan, resolverá el expediente en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del equipo técnico valorador.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán lo recursos que contra las mismas se pueden interponer, en caso de denegación.



Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social de la Comarca de Ribagorza.

En todo caso, cuando por circunstancias excepcionales, no obrará contestación expresa en el plazo de tres meses, la solicitud deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Comarcal Reguladora de Ayudas Sociales aprobada el 29 de marzo de 2012, publicada en el BOPHu de fecha 25 de junio de 2012 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor y producirá sus efectos jurídicos transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPHu.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Graus, 16 de julio de 2024. El Presidente, Roque Vicente Lanau.